



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.



20191115134564106175584

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:45

Radicado 00-005584



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM 4.03.8301

"MOTOPAINT (ANTES AUTO 50)."

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente con CM 4.03.8301, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE SERVICIOS AUTO 50, ubicado en la Carrera 50 No 33-51 del municipio de Bello, propiedad del señor Ramiro Antonio Isaza Velásquez.
2. Que con el Auto 001452 del 10 de agosto del 2009, notificado personalmente el 20 del mismo mes y año, en atención al informe técnico N° 0000052 del 13 de julio del 2009, se requirió por última vez al establecimiento AUTO 50 el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

"(...)"

- *Construir, en un término de treinta (30) días calendario un dique de contención a la caneca donde se almacena los aceites usados, de modo de que albergue el contenido de está en caso de derrame o que esta permanezca en el guaje hasta que sean entregados para su disposición.*
- *Suspender inmediatamente la entrega de los residuos como estopas o cualquier material impregnado con hidrocarburos o lubricantes como filtros de aceite a la ruta ordinaria de aseo y a recicladores (..)*
- *Solicitar un certificado semestral o anual a la (s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos (..)*

3. Que mediante Resolución Metropolitana 01159 del 11 de septiembre del 2009, notificada personalmente el 23 del mismo mes y año, se resolvió un recurso de reposición, confirmando en todas sus partes el Auto 01452 del 10 de agosto del 2009.
4. Que con la Comunicación Oficial Despacha con radicado 0024177 del 30 de diciembre del 2010, en atención al informe técnico N° 0005566 del 11 de octubre del 2010, la Entidad le requirió al usuario por última vez el cumplimiento de los siguientes requerimientos: Ejecutar de manera inmediata las obligaciones de carácter ambiental impuestas en el Auto N° 001452 del 10 de agosto del 2009, confinado mediante la Resolución N° 01159 del 11 de septiembre del mismo año.
5. Que por medio de Auto 001140 del 11 de julio del 2012, notificado personalmente el 30 del mismo mes y año, en atención al informe técnico N° 1659 del 11 de mayo del año en mención se le requirió al señor Ramiro Isaza, propietario del establecimiento AUTO 50 para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

Requisitos Generales:

- *Presentar certificado de existencia y representación legal, ó, matrícula mercantil con fecha de expedición reciente.*
- *Presentar concepto de usos del suelo, expedido por la autoridad de planeación competente, con fecha de expedición reciente*

En materia de Gestión Integral de Residuos y/o sustancias Peligrosas

- *Construir, en un término IMPRORROGABLE de veinte (20) días calendario, un dique de contención a la caneca donde almacena el aceite usado, de modo que albergue el contenido de ésta en caso de derrames o que ésta permanezca en su contenedor hasta que sean entregados para su disposición final; en la forma en que lo exigen los artículos 20 a 25 del Decreto 0283 de 1990.*
- *Construir, en un término IMPRORROGABLE de veinte (20) días calendario, un dique de contención a la caneca donde almacena el aceite nuevo, de modo que albergue el contenido de ésta en caso de derrames o que ésta permanezca en su contenedor hasta que sean entregados para su disposición final; en la forma en que lo exigen los artículos 20 a 25 del Decreto 0283 de 1990*
- *Suspender inmediatamente la entrega de los residuos como estopas o cualquier material impregnado con hidrocarburos o lubricantes como filtros de aceite, a la ruta ordinaria de aseo y a recicladores (...).*

- *Solicitar un certificado semestral o anual a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (...).*
 - *Verificar que los vehículos en que se transportan los residuos peligrosos cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1609 del 22 de julio de 2002 (...).*
6. Que a través de Resolución Metropolitana 000343 del 03 de abril del 2014, notificada personalmente el 27 de octubre del mismo año, en atención al informe técnico N° 3676 del 14 de agosto del 2013, la Entidad inició un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Ramiro Antonio Isaza Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.035.147, como propietario del establecimiento comercial denominado Centro de Servicios Auto 50 y se formulan cargos.
7. Que mediante Auto 000017 del 13 de enero del 2017, notificado personalmente el 30 del mismo mes y año; en atención a los informes técnicos N° 001465 y 004434 del 14 de abril del 2015 y 5 de diciembre del 2016 respectivamente, la Entidad abrió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciando mediante la Resolución Metropolitana 000343 del 3 de abril del 2014, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de la citada decisión.
8. Que por medio de Comunicación Oficial Recibida con radicado 011069 del 11 de abril del 2018, el usuario informó a la Entidad que el Centro de Servicios Auto 50 se cerraría definitivamente por la venta del local y que no se trasladará para ningún otro lugar.
9. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo el análisis de la información obrante en el expediente citado y realizó visita técnica el día 01 de noviembre de 2018^a las instalaciones ubicadas en la carrera 50 No 33-51 del Municipio de Bello, rindiendo el Informe Técnico No. 007727 del 25 de noviembre de 2018, del cual se extraen algunos apartes:

"2.. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

3. CONCLUSIONES

Actualmente en el predio ubicado en la Carrera 50 N° 33-51, barrio San José Obrero del Municipio de Bello, existe el establecimiento comercial denominado MOTOPAINT, con NIT 71.227.911-9 y cuyo representante legal es el señor Jorge Andrés Builes; el cual se encuentra operando en dicho predio desde el 23 de septiembre del 2018.

MOTOPAINT se dedica al arreglo de motocicletas y venta de repuestos, actividad con código (CIIU 4542). Las instalaciones se encuentran conectadas a los servicios de acueducto y alcantarillado provistos por Empresas Públicas de Medellín, sin embargo, para

el momento de la vista no se logró verificar el consumo de agua debido al dueño del predio es quien guarda dicha factura.

No posee captaciones de aguas superficiales ni subterráneas.

Se generan aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del uso de las unidades sanitarias las cuales son descargadas directamente al sistema de alcantarillado.

No se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) toda vez que para su proceso productivo no se emplea el recurso hídrico.

La empresa MOTOPAINT cuenta con una cabina de pintura y un horno de secado que opera con electricidad, los cuales son empleados para el arreglo de las motocicletas (pintura de motos), estos se encuentran al interior del establecimiento alejados de la puerta de acceso y las ventanas. La cabina de pintura cuenta con un ducto para la extracción de COV'S por lo que requiere demostrar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008.

Se generan residuos peligrosos (RESPEL) correspondiente a: Aceites usado, envases vacíos de lubricantes y trapos contaminados con Hidrocarburo, los cuales son dispuestos de la siguiente manera: Con el señor Julián Pulgarín (aceites usados y trapos contaminados con Hidrocarburo), con los recicladores de la zona (envases vacíos de lubricantes), quienes no cuentan con los permisos pertinentes para la disposición de estos residuos. Para el momento de la visita el usuario entregó un recibo donde se ve reflejada la entrega de aceite usado, para los demás residuos no se entregó ningún soporte.

El usuario no cuenta con un centro de acopio de residuos peligrosos (RESPEL), estos son almacenados por diferentes partes del establecimiento comercial en canecas o bolsas plásticas.

MOTOPAINT no posee un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos (PMIRS), donde se incluyen los peligrosos.

El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) del aplicativo del IDEAM.

MOTOPAINT no tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), no obstante, no tendrá que conformarlo toda vez que el número total de empleados en sus tres sedes no supera los 55 y no requiere tramitar ningún permiso ante la Entidad.

En cuanto al proceso sancionatorio interpuesto al establecimiento comercial denominado Centro de Servicios Auto 50; el cual fue iniciado mediante la Resolución Metropolitana 000343 del 03 de abril del 2014 y puesta a periodo probatorio en el Auto 000017 del 13 de enero del 2017, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas en el Auto 1452 del 10 de agosto de 2009 y reiteradas en el Oficio 0024177 del 30 de diciembre del 2010 y en el Auto 1140 del 11 de julio del 2012; se tiene que el establecimiento comercial fue cerrado sin haber dado cumplimiento con los cargos interpuestos en dicha Resolución."

10. Que teniendo en cuenta Actualmente en el predio ubicado en la Carrera 50 N° 33-51, barrio San José Obrero del Municipio de Bello, existe el establecimiento comercial denominado MOTOPAINT, con NIT 71.227.911-9 y cuyo representante legal es el

señor Jorge Andrés Builes; el cual se encuentra operando en dicho predio desde el 23 de septiembre del 2018 y que por medio de Comunicación Oficial Recibida con radicado 011069 del 11 de abril del 2018, el señor Ramiro Antonio Isaza Velásquez informó a la Entidad que el Centro de Servicios Auto 50 se cerraría definitivamente por la venta del local y que no se trasladará para ningún otro lugar; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del trámite descrito en los considerandos antecedentes, obrantes en el CM4.03.8301, por las razones antes expuestas.

11. Que los tramites adelantados en el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Ramiro Antonio Isaza Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.035.147, como propietario del establecimiento comercial denominado Centro de Servicios Auto 50, seguirán vigentes hasta que se tome una decisión de fondo.
12. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
13. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente con CM4.03.8301 relacionado con los tramites ambientales del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE SERVICIOS AUTO 50, ubicado en la Carrera 50 No 33-51 del Municipio de Bello, propiedad del señor Ramiro Antonio Isaza Velásquez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

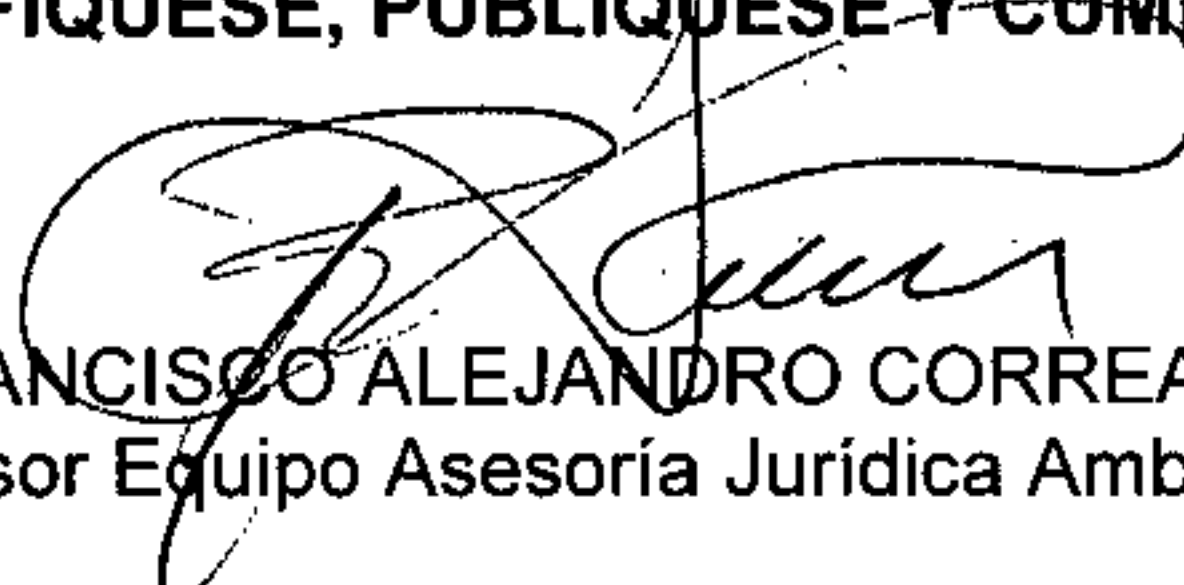
Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

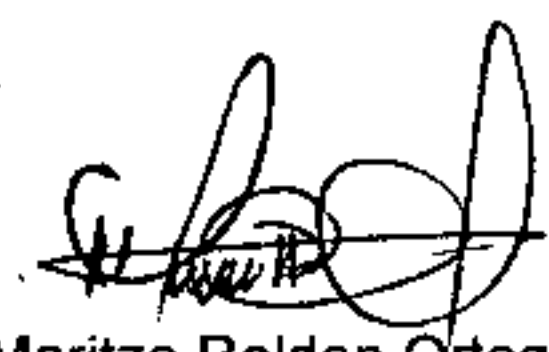
Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Maritza Roldan Ortega
Abogada Contratista/ Proyectó
CM 4.03.8301.código SIM: 1078770.

Ana Margarita Giraldo Posada
Abogada contratista/ Revisó



20191115134564106175584

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:45

Radicado 00-005584

